

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

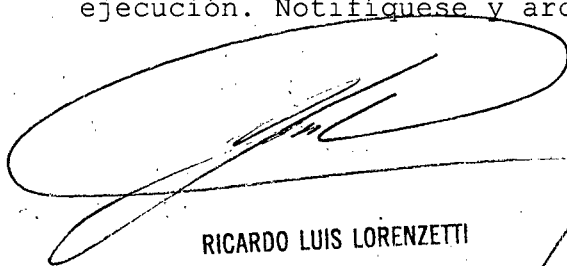
Buenos Aires, *14 de agosto de 2018.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal en la causa Uber y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

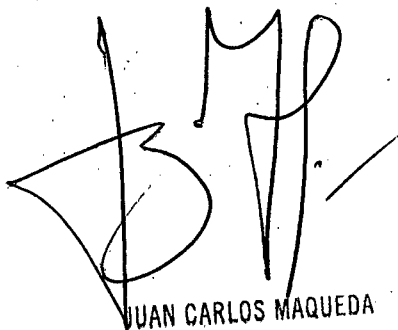
Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el art. 7º, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde desestimar la presente queja.

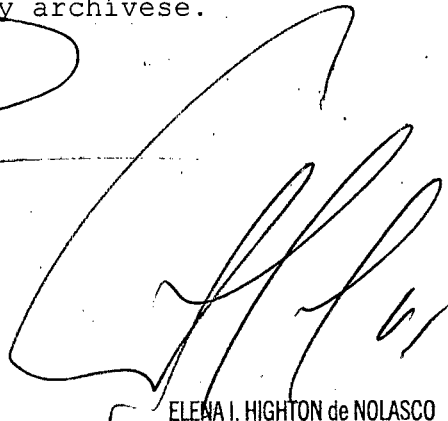
Por ello, se la desestima. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.



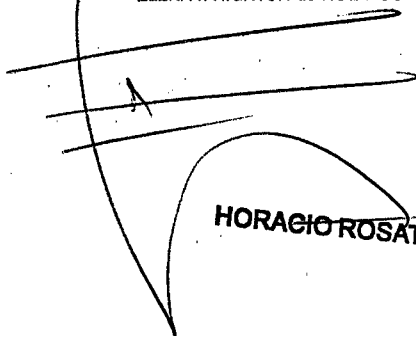
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por los Dres. Cristián Cúneo Libarona y Juan José Oribe, en calidad de querellantes apoderados del Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, de la Cámara Empresaria del Autotaxi, Asociación Civil de Taxistas de Capital, Unión de Propietarios de Autos Taxis y de la Unión de Propietarios y Mandatarias de la República Argentina.

Tribunal de origen: Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Sala 5ª. de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 13.